



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA (Aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021)

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO

Artículo 1: Objeto

Artículo 2: Naturaleza

TÍTULO PRIMERO: DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 3: Composición

Artículo 4: Funciones

Artículo 5: Medios Materiales

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6: Órganos de gobierno

Capítulo I: Del Consejo de Departamento: composición y atribuciones

Artículo 7: Composición

Artículo 8: Funciones del Consejo de Departamento

Capítulo II: De la Dirección del Departamento.

Artículo 9: Nombramiento

Artículo 10: Director/a en funciones

Artículo 11: Moción de Censura

Artículo 12: Funciones

Capítulo III: De la Secretaría del Departamento

Artículo 13: Designación y cese del Secretario/a

Artículo 14: Funciones

Capítulo IV: De la Subdirección del Departamento

Artículo 15: Designación y cese del Subdirector/a

Capítulo V: De las Comisiones del Departamento

Artículo 16: Creación de Comisiones del Departamento

Artículo 17: Comisión de Docencia

Artículo 18: Comisión Permanente

Artículo 19: Comisiones Sectoriales de Docencia e Investigación

Capítulo VI: De las áreas de conocimiento

Artículo 20: De las áreas de conocimiento

TÍTULO TERCERO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 21: Sesiones del Consejo de Departamento

Artículo 22: Convocatoria

Artículo 23: Quorum para la constitución del Consejo de Departamento

Artículo 24: Orden del día

Artículo 25: Adopción de acuerdos

Artículo 26: Mayorías

Artículo 27: Acta de las sesiones

TÍTULO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 28: Procedimiento de modificación

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1: Objeto

La finalidad del presente Reglamento es establecer la composición, funcionamiento, estructura y competencias del Departamento de Economía de la Universidad de Huelva, de conformidad con los Estatutos de la Universidad de Huelva, (Decreto 232/2011, de 12 de julio, BOJA 147 de 28 de julio), y su modificación por Decreto 35/2018, de 6 de febrero, la Ley Orgánica de Universidades (6/2001, de 21 de diciembre BOE 307 de 24 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, BOE 89 de 13 de abril), el R.D. 2360/84, de 12 de diciembre BOE de 14 de enero de 1985, sobre Departamentos Universitarios, y el Reglamento Básico de Creación de Régimen Interno de Creación de los Departamentos Universitarios (aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva de 25 de junio de 2020).

ARTÍCULO 2: Naturaleza

El Departamento es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y la docencia propias de las áreas de conocimiento integradas en el mismo, en los distintos centros de la Universidad de Huelva. Las funciones del departamento vienen enunciadas en el artículo 4 del presente reglamento.

TÍTULO PRIMERO: DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 3: Composición

1.-El Departamento se integra por los profesores e investigadores pertenecientes a las áreas de conocimiento adscritas al mismo por la Universidad de Huelva, y por aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria por realizar tareas de estudio o de administración y servicios, sean adscritas también a él.

2.-La actividad docente y de investigación del Departamento se extiende a todas las materias adscritas a dichas áreas en los centros de la Universidad de Huelva, los postgrados impartidos y otras actividades de especialización o de extensión universitaria vinculadas a las áreas de conocimiento que lo integran.

ARTÍCULO 4: Funciones

Al Departamento corresponden las siguientes funciones:

a) Coordinar y apoyar la docencia que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la ordenación docente de los centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los

Estatutos de la Universidad de Huelva. En todo caso, entre sus funciones se encontrará velar por el cumplimiento del calendario docente, la firma de actas, la elaboración y aprobación de las guías docentes, o la publicación de los horarios de tutorías de su profesorado.

- b) Coordinar y apoyar la investigación que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- c) Coordinar y apoyar los estudios de doctorado en sus áreas respectivas, y la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor/a.
- d) Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.
- e) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- f) Impulsar la movilidad del profesorado y estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- g) Fomentar las relaciones con Departamentos de ésta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales, internacionales o extranjeros.
- h) Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- i) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que les afecten o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 5: Medios materiales

1.-La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá a los Departamentos de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y del apoyo administrativo preciso para ello, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2.-La sede del Departamento se encuentra situada en la Facultad de Ciencias Empresariales y Turismo de la Universidad de Huelva, Plaza de la Merced, 11, 21071-Huelva, donde se ubicará la Secretaría administrativa del mismo, sin perjuicio de que disponga de instalaciones en los distintos centros donde imparte enseñanzas.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 6: Órganos de gobierno

1.- Los órganos de gobierno del Departamento de Economía son los siguientes:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director o Directora del Departamento.
- c) El Secretario o Secretaria del Departamento.

2.- Podrá crearse como órgano de gobierno del Departamento la subdirección, de acuerdo con lo previsto en el art. 21 del Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos de la Universidad de Huelva.

Capítulo I: Del Consejo de Departamento: composición y atribuciones.

ARTÍCULO 7: Composición

1.- El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

2.- El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todo el Personal Docente e Investigador (PDI) doctor adscrito al mismo.
- b) Una representación del resto del PDI igual al 15% respecto del PDI doctor con vinculación permanente, de manera que se garantice que todos los sectores de este colectivo estén representados.

En el momento de la elección, una vez cubiertos todos los sectores, el resto de representantes, hasta completar el cupo máximo, serán las candidaturas más votadas.

- c) Una representación de los estudiantes igual al 15% respecto del PDI doctor con vinculación permanente, siendo uno de ellos un estudiante de un posgrado oficial vinculado al Departamento. Las elecciones para elegir la representación de los estudiantes en el Consejo de Departamento se regirán, en lo relativo a su ámbito, candidaturas y procedimiento por lo previsto en el Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios.

- d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

3.- Los representantes de cada sector serán elegidos por y entre quienes sean integrantes de dicho sector en el momento de la convocatoria de elecciones, las cuales se harán conforme al Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios.

4.- Los miembros del Consejo de Departamento designados mediante elección causarán baja cuando pierdan la condición que les hizo elegibles, por renuncia o, en todo caso, cuando terminen su mandato; en este último caso, seguirán en funciones hasta la proclamación de los nuevos candidatos.

El mandato de los miembros del Consejo designados mediante elección finaliza a los cuatro años desde que ésta tuvo lugar, excepto en el caso de que hubieran sido elegidos en sustitución de otro representante que causó baja sin agotar su mandato, en cuyo caso terminará cuando debió hacerlo el del representante al que sustituye.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los estudiantes representantes de este sector en el Consejo de Departamento tendrán un mandato de un año.

5.- Los representantes no quedan sujetos a mandato representativo ni a moción de censura.

6.- Ningún miembro de un Consejo de Departamento podrá pertenecer a otro Consejo ni representar a más de uno de los colectivos previstos.

ARTÍCULO 8: Funciones del Consejo de Departamento

1.- Las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes, conforme al Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios, en su art. 14:

- a) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Designar y, en su caso, revocar la designación del Director/a del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector/a, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.
- c) Proponer la creación de Secciones Departamentales.
- d) Elaborar y aprobar el plan de ordenación docente, para cada curso académico, de todas las enseñanzas oficiales de grado y posgrado.
- e) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de grado y posgrado adscritas al Departamento.
- f) Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del Departamento.
- g) Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de doctorado y de todos los posgrados oficiales.
- h) Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.
- i) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.
- j) Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- k) Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- l) Informar las propuestas de celebración de los contratos o convenios de colaboración de su Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.
- m) Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.
- n) Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.
- ñ) Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.
- o) Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.
- p) Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.
- q) Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.
- r) Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.

- s) Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios.
- t) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.
- u) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.
- v) Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.
- w) Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado. Garantizar, en este sentido, la publicación de los horarios de tutorías del profesorado.
- x) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Capítulo II: De la Dirección del Departamento.

ARTÍCULO 9: Nombramiento

1.- El Director/a del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno. Su nombramiento y cese serán propuestos al Rector/a por el Consejo de Departamento, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente adscrito al Departamento. Para su designación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Producida la vacante, el Director/a en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de diez días hábiles. La convocatoria deberá ir acompañada del censo de electores y elegibles, realizado por la persona titular de la Secretaría del Departamento, así como del calendario electoral.
- b) El profesorado doctor con vinculación permanente interesado en asumir la Dirección del Departamento procederá a la presentación de su candidatura en los cuatro primeros días del plazo previsto en el apartado anterior, mediante escrito remitido al Director/a en funciones.
- c) En la sesión electoral se concederá la palabra a las personas que hayan presentado sus candidaturas y, tras ello, se procederá a los trámites de votación y escrutinio; la votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado. Tanto si existe una sola candidatura, como si existen varias, se votará de manera simultánea. Resultará elegida la candidatura que obtenga mayoría absoluta. De no obtener esta mayoría en la primera votación, se celebrará una segunda votación en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, resultando elegido el candidato/a que obtuviera el mayor número de votos. En todo caso, el escrutinio será público. El Director/a en funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el Secretario/a levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato/a electo.

d) De no existir candidaturas, por no haberse presentado ninguna, o bien por haber sido rechazadas todas las presentadas de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. En este caso se procederá a votación simultánea, resultando elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria del Consejo, se procederá a una nueva votación, en que resultará elegida la candidatura que obtuviera mayor número de votos.

2.- De no elegirse candidato/a tras este nuevo plazo el Rector/a procederá a la designación del doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él o ella alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón del profesorado doctor con vinculación permanente adscrito al Departamento y con dedicación a tiempo completo.

3.- El voto podrá emitirse de forma anticipada en un plazo no inferior a cuatro días hábiles, correspondiendo al Secretario/a del Departamento la fijación del lugar y horario para la realización del mismo.

4.- El mandato máximo del Director/a de Departamento será de cuatro años. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes ya hubieran sido Director o Directora de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

ARTÍCULO 10: Director/a en funciones

1.- Será Director/a en funciones el propio Director o Directora cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas. No obstante, en el supuesto de que la persona se presente a reelección, el personal docente o investigador doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de mayor categoría y antigüedad en el puesto asumirá este cargo.

2.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución de la Dirección del Departamento:

a) El Subdirector/a del Departamento, en aquellos en los que se haya nombrado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios. La firma de actos incluirá la sigla "P.S".

b) El Secretario/a del Departamento. Cuando acontezcan estas causas, la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma los actos que el secretario dicte en ejercicio de las funciones del director, mediante la inclusión de la sigla "P.S".

c) El doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo que haya sido designado expresamente y con carácter general por la Dirección para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director/a y el informe emitido por el Consejo. En este caso, deberá hacerse constar

en el pie de firma de los actos que se dicten en ejercicio de las funciones del Director, mediante la inclusión de la sigla “P.S.”

En este caso, si la sustitución se prevé con una duración superior a un mes, o cuando, de hecho, se prolongue más allá de este tiempo, deberá notificarse esta circunstancia por el Secretario/a del Departamento a la Secretaría General de la Universidad, para que la persona sustituta sea nombrada por el Rector/a y tome posesión de su cargo como Director/a provisional, desplegándose los efectos económicos y administrativos del cargo a partir de esa fecha. En otro caso, la sustitución no requiere nombramiento ni toma de posesión y se considera no retribuida durante dicho período.

Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario/a del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector/a, quien designará como persona sustituta al doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

3.- La situación de sustitución terminará en cuanto se produzca el cese oficial y formalmente la situación de vacante, ausencia o enfermedad del Director/a electo, recobrando, desde ese mismo momento, el ejercicio de funciones el Director/a sustituido y notificándose, acto seguido, a la Secretaría General en caso de haberse producido el nombramiento de Director/a provisional.

ARTÍCULO 11: Moción de censura

1.- La revocación del Director/a del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, con arreglo a los trámites siguientes:

- a) La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.
- b) La convocatoria por el Director/a de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.
- c) La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar la persona que represente a los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director o Directora, procediéndose por último a la votación de la propuesta.

2.- El Director/a no podrá ser candidato/a en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el artículo 9.2.d) del presente reglamento.

ARTÍCULO 12: Funciones

Son funciones del Director/a del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario o Secretaria del Departamento, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Ejecutar las obligaciones que se deriven del plan de ordenación docente.
- k) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Capítulo III: De la Secretaría del Departamento

ARTÍCULO 13: Designación y cese del Secretario/a

- 1.- El Secretario/a del Departamento es un órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de su nombramiento y cese se efectuará por el Director/a, oído el Consejo. La Secretaría del Departamento podrá recaer en un miembro del personal docente e investigador adscrito al Departamento con vinculación permanente, y preferentemente con dedicación a tiempo completo, o en un miembro del personal de administración y servicios, también vinculado al Departamento.
- 2.- El Secretario/a del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director/a que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas. Quedará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario/a.
- 3.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario/a del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director/a, con aceptación del suplente, y sin audiencia previa del Consejo. Si la sustitución se prevé con una duración superior a un mes, el secretario/a sustituto/a deberá hacer constar expresamente esta circunstancia de manera análoga a como se prevé para el Director/a del Departamento.
- 4.- La situación de sustitución terminará en cuanto se produzca el cese oficial y formalmente la situación de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario/a, recobrando, desde ese mismo

momento, el ejercicio de funciones el Secretario/a sustituido y notificándose, acto seguido, a la Secretaría General.

ARTÍCULO 14: Funciones

Son funciones del Secretario/a del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Custodiar los libros-registros, archivos, y libros de actas del Consejo.
- d) Coordinar el trabajo del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Capítulo IV: De la Subdirección del Departamento

ARTÍCULO 15: Designación y cese del Subdirector/a

Siempre y cuando se cumplan los requisitos recogidos en el art. 21 del Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios, el Departamento podrá prever la figura del Subdirector/a, que asistirá al Director/a, en el marco de las funciones que los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Básico otorgan a la Dirección del Departamento.

El nombramiento de Subdirector/a corresponde al Rector/a, a propuesta del Director/a, oído el Consejo de Departamento.

El cargo de Subdirector/a llevará aparejada una reducción de la carga docente y retribución de acuerdo con lo que disponga el plan de ordenación docente aplicable en cada curso académico.

El subdirector/a cesará en su cargo cuando lo haga el Director/a que lo nombró o cuando éste/a disponga.

Capítulo V: De las Comisiones del Departamento

ARTÍCULO 16: Creación de comisiones de Departamento

- 1.- El Departamento podrá crear comisiones por acuerdo de su Consejo.
- 2.- Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones del Departamento se regirán por lo establecido en el Título Tercero del presente reglamento, en lo que les pueda ser de aplicación.

ARTÍCULO 17: Comisión de Docencia

- 1.- El Departamento creará la Comisión de Docencia, con el fin de velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes al Departamento.
- 2.- La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director/a del Departamento o persona en quien delegue, dos profesores y tres estudiantes, elegidos por sus sectores respectivos del Consejo de Departamento. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo del Departamento no exista el suficiente número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director/a cursará un escrito a la Delegación del C.A.R.U.H. instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes, sometiendo dicha propuesta a la posterior aprobación del Consejo.
- 3.- La Comisión de Docencia intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por el profesorado, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, en los términos del artículo 135 de los Estatutos de la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 18: Comisión Permanente

- 1.- El Departamento de Economía constituirá necesariamente una Comisión Permanente para adoptar acuerdos por delegación del Consejo de Departamento. Las materias sobre las que podrá resolver serán las establecidas para dicho Consejo de Departamento en el artículo 8 de este Reglamento, salvo las exclusivas que se relacionan a continuación:
 - a) Aprobación de la Propuesta de Reglamento de Régimen Interno que se elevará para su aprobación al Consejo de Gobierno.
 - b) Designar y, en su caso revocar, la designación de Director/a del Departamento.
 - c) Aprobación definitiva del Plan de Organización Docente para cada curso académico.
 - d) Aprobación definitiva del Presupuesto del Departamento y su liquidación.
 - e) Aprobación definitiva de propuestas de Programas de Doctorado.
 - f) Aprobación definitiva de la Memoria de Actividades de cada curso académico.
- 2.- La Comisión Permanente deberá garantizar la presencia de todos los sectores representados en el Consejo de Departamento y de todas sus áreas de conocimiento. Estará formada por Director/a, Secretario/a, un PAS, un estudiante, y una representación de cada sector del PDI del Consejo de Departamento, de forma que se garantice, al menos la presencia de un representante de cada sector, de cada área de conocimiento y de cada una de las Comisiones Sectoriales de Docencia e Investigación del art. 19 de este Reglamento.
- 3.- Los acuerdos de la Comisión Permanente deberán ser ratificados por el Consejo de Departamento. La falta de ratificación de un acto equivale a su revocación. En todo momento el Consejo de Departamento podrá avocar las competencias de la comisión.

ARTÍCULO 19: Comisiones Sectoriales de Docencia e Investigación

1.-Atendiendo a los contenidos científicos de las materias impartidas por los profesores del Departamento se crean las siguientes Comisiones Sectoriales de Docencia e Investigación:

- A) Comisión Sectorial de Estadística y Econometría
- B) Comisión Sectorial de Estructura y Política Económicas
- C) Comisión Sectorial de Historia Económica
- D) Comisión Sectorial de Matemáticas
- E) Comisión Sectorial de Teoría Económica y Economía Política

Los profesores que ocupen plazas cuyo perfil docente se corresponda con las materias o asignaturas de cada Comisión Sectorial se integrarán en las mismas.

Estas Comisiones Sectoriales funcionan como órganos auxiliares de apoyo al departamento en cuestiones vinculadas con la docencia e investigación de las materias implicadas en las mismas.

Capítulo VI: De las Áreas de Conocimiento

ARTÍCULO 20.- De las áreas de conocimiento

Las áreas de conocimiento que integran el Departamento son las siguientes:

- Economía Aplicada (225)
- Estadística e Investigación Operativa (265)
- Historia e Instituciones Económicas (480)
- Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa (623)

Ello sin perjuicio de la incorporación, cuando así sea necesario de otras áreas de conocimiento existentes o de nueva creación.

TÍTULO TERCERO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 21: Sesiones del Consejo de Departamento

1.- El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de la Dirección o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.

2.- La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido a la dirección y presentado en el registro del Departamento. El escrito contendrá, necesariamente, una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director/a habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la

petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; en caso contrario, el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.

3.- El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el período lectivo.

ARTÍCULO 22: Convocatoria

1.- Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento, con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones.

2.- En casos de urgencia, apreciada por el Director/a del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día de la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión.

3.-La notificación a los estudiantes miembros del Consejo se cursará a la delegación de alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

4.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la notificación personal a los miembros del Consejo podrá hacerse por correo electrónico, previendo, en su caso, la remisión del acta de la sesión anterior, cuando sea objeto de aprobación conforme al orden del día fijado en la convocatoria.

En este último caso, las notificaciones serán dirigidas a la dirección de correo electrónico institucional de la Universidad de Huelva que los miembros del Consejo tengan asignadas por el servicio de informática.

ARTÍCULO 23: Quorum para la constitución del Consejo de Departamento

Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros; y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. De no existir el quorum establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria sin sujeción a quorum alguno.

ARTÍCULO 24: Orden del día

1.- Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.

2.- Iniciada una sesión del Consejo, podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada por mayoría la urgencia del asunto.

ARTÍCULO 25: Adopción de acuerdos

- 1.- Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
- 2.- Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director/a cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.
- 3.- En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano, primero, quienes aprueben, a continuación, los que desaprobren y, finalmente, los que se abstengan.
- 4.- La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:
 - a) En todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado. En todos estos casos, deberán establecerse, con carácter previo a la votación, las razones a favor o en contra del asunto a tratar, a fin de motivar la decisión del Consejo.
 - b) Cuando así lo decida la Dirección.
 - c) A solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.
- 5.- En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el registro del Departamento mediante sobre cerrado acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida a la Dirección; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El Director/a del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.
- 6.- El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.
- 7.- La presidencia de la sesión podrá autorizar la asistencia a la misma de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto correspondiente; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que esta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerá el derecho a voto.

ARTÍCULO 26: Mayorías

- 1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por el Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios. Como regla general, deberá computarse un voto por persona.
- 2.- En caso de empate en una votación se procederá a realizar una segunda vuelta. Si persistiese el empate el Director/a hará uso del voto de calidad.

3.- Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector/a en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario o de forma expresa hayan hecho constar su abstención, en los términos de la legislación de régimen jurídico del sector público.

ARTÍCULO 27: Acta de las sesiones

1.- De cada sesión del Consejo de Departamento el Secretario/a levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario/a, con el visto bueno de la Dirección, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.

3.- Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4.- Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

TÍTULO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 28: Procedimiento de modificación

La modificación del presente Reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General, del Director/a, o a propuesta por, al menos, el 25% de los miembros del Consejo de Departamento. En cualquier caso, la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

La propuesta de reforma de este Reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta de los votos emitidos en la sesión del Consejo de Departamento en la que se trate este asunto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Departamento de Economía General y Estadística, aprobado por Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

Este Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín de la Universidad de Huelva.